



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2022-00094-00  
Auto Interlocutorio No. 93*

*Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Suspensión de Patria Potestad iniciada por la defensora de familia en representación de la menor de edad V.C.V.P. y en contra de DANNY MAURICIO VANEGAS ANGULO.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR el escrito contentivo de la acción, sus anexos y auto admisorio de la demanda a DANNY MAURICIO VANEGAS ANGULO y correrle traslado por el término de diez (10) días, carga procesal que debe cumplir los requisitos del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2002 y debe cumplir la parte actora.*

*TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado DANNY MAURICIO VANEGAS ANGULO se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*CUARTO: CITAR a JOSE PORTOCARRERO ANGULO, GRISELDA HURTADO MINOTA, ANGELA MARIA PORTOCARRERO HURTADO, HERLINDA LIZETH PORTOCARRERO HURTADO y LORENA PORTOCARRERO HURTADO (familiares por línea materna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020.*

*QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.*

*SEXTO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses de la menor de edad V.C.V.P.. en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3c42ef3d33ca99b1c540089ed10f1f8fcbe0490633fa28031eba146b1ce62a**  
Documento generado en 31/05/2022 02:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**